

Autorizan transferencia de acciones de la serie especial creada en virtud a la Ley N° 26844 de empresas de energía eléctrica incluidas en proceso de promoción de la inversión privada

DECRETO SUPREMO N° 061-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 26844 se estableció que en el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado del Sector Hidrocarburos, éste debería mantener una participación minoritaria en el capital social de dichas empresas constituida por la propiedad de una o más acciones denominada Serie Especial, según lo determine la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, confiriendo a su titular determinados derechos especiales;

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico, comprendió dentro de los alcances de la Ley N° 26844 a las empresas de energía eléctrica dedicadas a la generación y/o transmisión y/o distribución de energía;

Que, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 26844, se procedió a la modificación del Estatuto social de las empresas mencionadas a efectos de crear la serie especial de acciones a nombre del Estado, sujeta al régimen al que se refiere el inciso b) del artículo señalado;

Que, según el numeral 5 del literal b) del Artículo 1 de la Ley N° 26844, la creación de la serie especial de acciones se justifica fundamentalmente por un tema de seguridad nacional;

Que, tal como lo establece el numeral 1 del inciso b) del Artículo 1 de la Ley N° 26844, las acciones de la mencionada serie especial sólo podrán transferirse previa autorización otorgada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, conforme al marco legal vigente, cualquier empresa que cumpla con los requisitos de la Ley de Concesiones Eléctricas, tiene derecho a obtener del Estado una concesión de generación, transmisión o distribución, según fuere el caso, sin obligación de otorgar participación en su propiedad al Estado Peruano;

Que, las restricciones al control de la gestión y a las decisiones que la serie especial de acciones dispone, originan una transferencia limitada de la administración;

Que, el Decreto Ley N° 23118, en su Artículo 34 considera la energía eléctrica como un Servicio Público Esencial y en su Artículo 35 dispone que el Estado puede restringir o reorientar las actividades de las empresas dedicadas a la prestación de estos servicios;

Que, a efectos de incrementar la competencia en los Concursos Públicos Internacionales y dado lo dispuesto por el Decreto Ley N° 23118, es conveniente autorizar la transferencia de las acciones que integran la antes mencionada serie especial;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del literal b) del Artículo 1 de la Ley N° 26844 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la transferencia de las acciones que integran la serie especial de acciones de propiedad del Estado creadas en virtud de la Ley N° 26844, de las empresas dedicadas a la generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica, incluidas dentro del proceso de

promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, cuando así lo decida la COPRI mediante acuerdo expreso.

La transferencia de dichas acciones se sujetará a las condiciones establecidas para la transferencia de las acciones comunes.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas